COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.4.2007
COM(2007) 221 final

2007/0082 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

(presentadas por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

Tras las sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos denominados de los «cielos abiertos», el 5 de junio de 2003 el Consejo dio un mandato a la Comisión para iniciar negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos vigentes por un acuerdo comunitario[1] (denominado en lo sucesivo «mandato horizontal»). Los objetivos de estos acuerdos son dar a todas las compañías aéreas comunitarias un acceso no discriminatorio a las rutas entre la Comunidad y terceros países y ajustar a la legislación comunitaria los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre los Estados miembros y estos países.

- **Contexto general**

Tradicionalmente, las relaciones internacionales en materia de aviación entre los Estados miembros y terceros países han estado regidas por acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre los Estados miembros y dichos países, por los anexos de dichos acuerdos y por otros acuerdos bilaterales o multilaterales conexos.

Las cláusulas de designación tradicionales de los acuerdos bilaterales de los Estados miembros en materia de servicios aéreos infringen el Derecho comunitario. Esas cláusulas permiten a un tercer país denegar, revocar o suspender los permisos o autorizaciones de una compañía aérea designada por un Estado miembro, pero cuya propiedad o control efectivo no corresponde esencialmente a ese Estado miembro o a sus nacionales. Se considera que esta circunstancia constituye una discriminación contra las compañías aéreas comunitarias establecidas en el territorio de un Estado miembro pero cuya propiedad y control corresponde a nacionales de otros Estados miembros. Ello supone una violación del artículo 43 del Tratado, que garantiza a los nacionales de los Estados miembros que han ejercido su libertad de establecimiento el mismo tratamiento en el Estado miembro de acogida que el dispensado a los nacionales de ese Estado miembro.

Existen, además, otras cuestiones, como la fiscalidad del combustible de aviación o las tarifas aplicadas por las compañías de terceros países en las rutas intracomunitarias de transporte, en las que debe asegurarse el cumplimiento del Derecho comunitario modificando o complementando las disposiciones vigentes de los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre los Estados miembros y terceros países.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

Las disposiciones del Acuerdo sustituyen o complementan las disposiciones vigentes de los diecisiete acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre los Estados miembros y la República Socialista de Vietnam.

[1] Decisión 11323/03 del Consejo de 5 de junio de 2003 (documento restringido).

- **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

El Acuerdo contribuye a alcanzar un objetivo fundamental de la política exterior comunitaria de aviación al ajustar a la legislación comunitaria los acuerdos bilaterales vigentes en materia de servicios aéreos.

2) CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

Métodos y principales sectores de consulta, perfil general de los consultados

Se ha consultado a los Estados miembros y al sector a lo largo de todas las negociaciones.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta

Se han tenido en cuenta las observaciones presentadas por los Estados miembros y el sector.

3) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

De acuerdo con los mecanismos y Directivas del anexo del «mandato horizontal», la Comisión ha negociado un acuerdo con la República Socialista de Vietnam que sustituye determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes en materia de servicios aéreos entre los Estados miembros y la República Socialista de Vietnam. El artículo 2 del Acuerdo sustituye las cláusulas de designación tradicionales por una cláusula de designación comunitaria que permite a todas las compañías aéreas comunitarias beneficiarse del derecho de establecimiento. El artículo 4 (Tarifas de transporte) resuelve los conflictos entre los acuerdos bilaterales vigentes en materia de servicios aéreos y el Reglamento (CEE) nº 2409/92 del Consejo sobre tarifas y fletes de los servicios aéreos, que prohíbe que las compañías aéreas de un tercer país sean líderes en materia de precios en los servicios aéreos correspondientes a los enlaces completamente intracomunitarios. El artículo 5 resuelve los posibles conflictos con las normas comunitarias sobre competencia.

- **Base jurídica**

Artículos 80, apartado 2, y 300, apartado 2, del Tratado CE.

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta se basa totalmente en el «mandato horizontal» otorgado por el Consejo teniendo en cuenta las cuestiones cubiertas por el Derecho comunitario y los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos.

- **Principio de proporcionalidad**

El Acuerdo modificará o complementará las disposiciones de los acuerdos bilaterales

sobre servicios aéreos sólo en la medida necesaria para asegurar el cumplimiento de la legislación comunitaria.

- **Instrumentos elegidos**

Un acuerdo entre la Comunidad y la República Socialista de Vietnam es el instrumento más eficaz para ajustar a la legislación comunitaria todos los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos en vigor entre los Estados miembros y la República Socialista de Vietnam.

4) REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia en el presupuesto comunitario.

5) INFORMACIÓN ADICIONAL

- **Simplificación**

La propuesta representa una simplificación de la legislación.

Las disposiciones correspondientes de los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre los Estados miembros y la República Socialista de Vietnam serán sustituidas o complementadas por lo dispuesto en un único acuerdo comunitario.

- **Explicación detallada de la propuesta**

De acuerdo con el procedimiento previsto para la firma y la celebración de acuerdos internacionales, se solicita al Consejo que apruebe las Decisiones sobre la firma y la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos y, asimismo, que designe a las personas facultadas para firmar dicho Acuerdo en nombre de la Comunidad.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 80, apartado 2, leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión[2],

Considerando lo siguiente:

(1) El 5 de junio de 2003, el Consejo autorizó a la Comisión para que entablase negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes por un acuerdo comunitario.

(2) La Comisión negoció en nombre de la Comunidad un acuerdo con la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos de conformidad con los mecanismos y directrices incluidos en el anexo de la Decisión del Consejo que autoriza a la Comisión a abrir negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes por un acuerdo comunitario.

(3) A reserva de su posible celebración en una fecha posterior, el Acuerdo negociado por la Comisión debe firmarse y aplicarse provisionalmente.

DECIDE:

Artículo único

1. A reserva de su celebración en una fecha posterior, se autoriza al Presidente del Consejo para designar a la persona o personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos.

2. En espera de su entrada en vigor, el Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos necesarios a este efecto. Se autoriza al Presidente

[2] DO C […] de […], p. […].

del Consejo para efectuar la notificación prevista en el artículo 8, apartado 2, del Acuerdo.

3. El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el […]

Por el Consejo
El Presidente

2007/0082 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 80, apartado 2, leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase, y su artículo 300, apartado 3, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión[3],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[4],

Considerando lo siguiente:

(1) El 5 de junio de 2003, el Consejo autorizó a la Comisión para que entablase negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes por un acuerdo comunitario.

(2) La Comisión negoció en nombre de la Comunidad un acuerdo con la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos de conformidad con los mecanismos y directrices incluidos en el anexo de la Decisión del Consejo que autoriza a la Comisión a abrir negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes por un acuerdo comunitario.

(3) El Acuerdo fue firmado en nombre de la Comunidad el […] a reserva de su posible celebración en una fecha posterior, de conformidad con la Decisión…/…/CE del Consejo de […][5].

(4) Procede aprobar el Acuerdo.

3 DO C […] de […], p. […].
4 DO C […] de […], p. […].
5 DO C […] de […], p. […].

DECIDE:

Artículo 1

1. Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos.

2. El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para efectuar la notificación prevista en el artículo 8, apartado 1, del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el […]

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

ACUERDO

entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam

sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

LA COMUNIDAD EUROPEA,

por una parte, y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

por otra parte,

(denominado en lo sucesivos «las Partes»)

HABIENDO CONSTATADO que se han firmado acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre diecisiete Estados miembros de la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam que incluyen disposiciones contrarias a la legislación comunitaria,

TENIENDO EN CUENTA que la Comunidad Europea tiene competencia exclusiva en varios de los aspectos que pueden incluirse en los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre Estados miembros de la Comunidad y terceros países,

OBSERVANDO que, de acuerdo con la legislación de la Comunidad Europea, las compañías áreas comunitarias establecidas en un Estado miembro tienen derecho a un acceso no discriminatorio a las rutas aéreas entre Estados miembros de la Comunidad Europea y terceros países,

VISTOS los acuerdos entre la Comunidad Europea y algunos terceros países que ofrecen a los nacionales de dichos países la posibilidad de convertirse en propietarios de compañías aéreas cuya licencia ha sido obtenida de acuerdo con la legislación comunitaria,

RECONOCIENDO que algunas disposiciones de los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre Estados miembros de la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam que son contrarias a la legislación comunitaria deben ajustarse a ésta con objeto de sentar un fundamento jurídico sólido para los servicios aéreos entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam y garantizar la continuidad de dichos servicios,

CONSIDERANDO que la normativa de la Comunidad Europea no permite, en principio, que las compañías aéreas celebren acuerdos que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar la competencia,

RECONOCIENDO que las normas de competencia aplicables a las empresas pueden perder su efectividad debido a algunas de las disposiciones de los acuerdos bilaterales de servicios aéreos entre los Estados miembros de la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam, concretamente: i) las que requieren o favorecen la adopción de acuerdos de empresas, de decisiones de asociaciones de empresas o de prácticas concertadas que eviten, distorsionen o restrinjan la competencia entre las compañías aéreas en determinadas rutas; ii) las que refuerzan los efectos de esos acuerdos, decisiones o prácticas, y iii) las que delegan en

las compañías aéreas o en otros agentes económicos privados la adopción de medidas para evitar, distorsionar o restringir la competencia de las compañías aéreas en esas rutas,

SEÑALANDO que, como parte en esas negociaciones, la Comunidad Europea no tiene el propósito de aumentar el volumen total del tráfico aéreo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam, influir en el equilibrio entre las compañías aéreas de la Comunidad y las compañías aéreas de la República Socialista de Vietnam ni negociar modificaciones de las disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes sobre servicios aéreos relativas a los derechos de tráfico.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales

1. A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por «Estados miembros» los Estados miembros de la Comunidad Europea.

2. Se entenderá que las referencias de los acuerdos enumerados en el anexo 1 a los nacionales del Estado miembro que sea parte en ese acuerdo son referencias a los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea.

3. Se entenderá que las referencias de los acuerdos enumerados en el anexo 1 a las compañías aéreas del Estado miembro que sea parte en ese acuerdo son referencias a las compañías aéreas designadas por ese Estado miembro.

ARTÍCULO 2

Designación por un Estado miembro

1. Las disposiciones de los apartados 2 y 3 del presente artículo sustituirán a las disposiciones correspondientes de los artículos enumerados en el anexo 2, letras a) y b), respectivamente, en lo que se refiere a la designación de una compañía aérea por el Estado miembro en cuestión, las autorizaciones y permisos concedidos por la República Socialista de Vietnam y la denegación, revocación, suspensión o limitación de las autorizaciones o permisos de la compañía área, respectivamente.

2. Tras la recepción de una designación efectuada por un Estado miembro, la República Socialista de Vietnam concederá las autorizaciones y permisos adecuados en un plazo de tramitación lo más breve posible, siempre que:

 i) la compañía aérea esté establecida en el territorio del Estado miembro que haya efectuado la designación de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y sea titular de una licencia de explotación válida con arreglo a la legislación comunitaria;

 ii) el Estado miembro responsable de la expedición del certificado de operador aéreo ejerza y mantenga un control reglamentario efectivo de la compañía aérea y la autoridad aeronáutica pertinente esté claramente indicada en la designación; y que

iii) la compañía área sea propiedad, directamente o mediante participación mayoritaria, y se encuentre efectivamente bajo el control de Estados miembros, de nacionales de Estados miembros, de otros Estados enumerados en el anexo 2I o de nacionales de esos otros Estados;

3. La República Socialista de Vietnam podrá denegar, revocar, suspender o limitar las autorizaciones o permisos de una compañía aérea designada por un Estado miembro si:

i) la compañía aérea no está establecida en el territorio del Estado miembro que efectúa la designación de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea o no es titular de una licencia de explotación válida con arreglo a la legislación comunitaria;

ii) el Estado miembro responsable de la expedición del certificado de operador aéreo no ejerce ni mantiene un control reglamentario efectivo de la compañía aérea, o la autoridad aeronáutica pertinente no está claramente indicada en la designación, o

iii) la compañía área no es propiedad, directamente o mediante participación mayoritaria, o no está controlada efectivamente, por Estados miembros, nacionales de Estados miembros, por los demás Estados enumerados en el anexo 2I o por nacionales de esos otros Estados.

Al ejercer el derecho otorgado por el presente apartado, la República Socialista de Vietnam no discriminará entre compañías aéreas de la Comunidad por motivos de nacionalidad.

ARTÍCULO 3

Seguridad

1. Lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo completará los artículos enumerados en el anexo 2, letra c).

2. Si un Estado miembro ha designado una compañía aérea cuyo control reglamentario lo ejerce y mantiene otro Estado miembro, los derechos de la República Socialista de Vietnam de acuerdo con las disposiciones de seguridad del acuerdo entre el Estado miembro que ha designado la compañía aérea y la República Socialista de Vietnam se ejercerán por igual en la adopción, el ejercicio y el mantenimiento de las normas de seguridad por ese otro Estado miembro y en relación con la autorización de explotación de esa compañía aérea.

ARTÍCULO 4

Tarifas de transporte dentro de la Comunidad Europea

1. Lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo completará los artículos enumerados en el anexo 2, letra d).

2. Las tarifas que aplicarán las compañías aéreas designadas por la República Socialista de Vietnam con arreglo a alguno de los acuerdos enumerados en el anexo 1 que contengan una disposición incluida en el anexo 2, letra d), por el transporte dentro de la Comunidad Europea estarán sujetas a la legislación comunitaria.

ARTÍCULO 5

Compatibilidad con las normas de competencia

1. No obstante cualquier disposición en contrario, ningún artículo de los acuerdos que enumera el anexo 1 podrá: i) favorecer la adopción de acuerdos de empresas, de decisiones de asociaciones de empresas o de prácticas concertadas que eviten o distorsionen la competencia, ni ii) reforzar los efectos de esos acuerdos, decisiones o prácticas, ni iii) delegar en agentes económicos privados la adopción de medidas que tengan por efecto evitar, distorsionar o restringir la competencia.

2. No se aplicarán los artículos de los acuerdos enumerados en el anexo 1 que sean incompatibles con lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 6

Anexos del Acuerdo

Los anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 7

Revisión o enmienda

Las Partes podrán, de común acuerdo, revisar o modificar el presente Acuerdo en cualquier momento.

ARTÍCULO 8

Entrada en vigor y aplicación provisional

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen por escrito la finalización de los procedimientos internos respectivos necesarios a este efecto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las Partes contratantes acuerdan aplicar provisionalmente el presente Acuerdo a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el curso del cual las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos necesarios a este efecto.

3. En el anexo 1, letra b), se enumeran los acuerdos y otras disposiciones entre los Estados miembros y la República Socialista de Vietnam que, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, no hayan entrado todavía en vigor y no se estén aplicando provisionalmente. Este Acuerdo se aplicará a todos esos acuerdos y disposiciones cuando entren en vigor o empiecen a aplicarse provisionalmente.

ARTÍCULO 9

Terminación

1. En caso de que termine alguno de los acuerdos enumerados en el anexo 1, terminarán al mismo tiempo todas las disposiciones del presente Acuerdo relacionadas con el acuerdo en cuestión.

2. En caso de que terminen todos los acuerdos enumerados en el anexo 1, el presente Acuerdo terminará simultáneamente.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este fin, firman el presente Acuerdo.

Hecho en [….] en doble ejemplar, el […] de […] de […], en lenguas alemana, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y vietnamita.

POR LA COMUNIDAD EUROPEA: POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM:

Anexo 1

Lista de los acuerdos a los que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo

a) Acuerdos sobre servicios aéreos entre la República Socialista de Vietnam y Estados miembros de la Comunidad Europea que, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, se hayan celebrado, firmado y/o se estén aplicando de forma provisional

– Acuerdo entre el **Gobierno Federal de Austria** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre servicios aéreos, hecho en Hanoi el 27 de marzo de 1995, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam−Austria» en el anexo 2;

– Acuerdo entre el **Gobierno del Reino de Bélgica** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre transporte aéreo, hecho en Bruselas el 21 de octubre de 1992, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Bélgica» en el anexo 2;

– Acuerdo entre el **Gobierno de la República Checa** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre servicios aéreos, hecho en Praga el 23 de mayo de 1997, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − República Checa» en el anexo 2;

– Acuerdo entre el **Gobierno del Reino de Dinamarca** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre servicios aéreos, hecho en Hanoi el 25 de septiembre de 1997, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Dinamarca» en el anexo 2;

– Léase conjuntamente con el memorándum de acuerdo entre los Reinos de Dinamarca, Noruega y Suecia y la República Socialista de Vietnam, hecho en Hanoi el 25 de septiembre de 1997;

– Acuerdo entre el **Gobierno de la República de Finlandia** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre servicios aéreos, firmado en Hanoi el 26 de octubre de 2000, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Finlandia» en el anexo 2;

– Acuerdo entre el **Gobierno de la República Francesa** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre servicios aéreos, hecho en París el 14 de abril de 1977, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Francia» en el anexo 2;

– Acuerdo entre el **Gobierno de la República Federal de Alemania** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre servicios aéreos, hecho en Bonn el 26 de agosto de 1994, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Alemania» en el anexo 2;

Modificado en último lugar por las actas acordadas firmadas en Hanoi el 7 de marzo de 2002;

– Acuerdo entre el **Gobierno de la República de Hungría** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre servicios aéreos, hecho en Hanoi el 04 de

febrero de 1998, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Hungría» en el anexo 2;

– Acuerdo entre el **Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre servicios aéreos, hecho en Luxemburgo el 26 de octubre de 1994, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Luxemburgo» en el anexo 2;

– Acuerdo entre el **Reino de los Países Bajos** y la **República Socialista de Vietnam** sobre servicios aéreos entre sus territorios respectivos y fuera de ellos, hecho en Hanoi el 1 de octubre de 1993, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Países Bajos» en el anexo 2;

– Acuerdo entre el **Gobierno de la República de Polonia** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam**, hecho en Varsovia el 11 de septiembre de 1976, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Polonia» en el anexo 2;

– Acuerdo entre el **Gobierno de la República Portuguesa** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre transporte aéreo, hecho en Lisboa el 3 de febrero de 1998, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Portugal» en el anexo 2;

– Acuerdo entre el **Gobierno de la República Socialista de Rumanía** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** relativo a los transportes aéreos civiles, hecho en Hanoi el 26 de junio de 1979, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Rumanía» en el anexo 2

– Acuerdo entre el **Gobierno del Reino de Suecia** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre servicios aéreos, hecho en Hanoi el 25 de septiembre de 1997, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Suecia» en el anexo 2

– Léase conjuntamente con el memorándum de acuerdo entre los Reinos de Dinamarca, Noruega y Suecia y la República Socialista de Vietnam, hecho en Hanoi el 25 de septiembre de 1997;

– Acuerdo entre el **Gobierno de la República Eslovaca** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre transporte aéreo, hecho en Hanoi el 6 de noviembre de 1997, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − República Eslovaca» en el anexo 2;

– Acuerdo entre el **Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** y el **Gobierno de la República Socialista de Vietnam** sobre servicios aéreos, hecho en Londres el 19 de agosto de 1994, denominado en lo sucesivo «Acuerdo Vietnam − Reino Unido» en el anexo 2;

Modificado en último lugar por el Canje de Notas hecho en Hanoi el 8 y 26 de septiembre de 2000;

b) Acuerdos sobre servicios aéreos y otras disposiciones rubricados o firmados entre Vietnam y Estados miembros de la Comunidad Europea que, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, no hayan entrado todavía en vigor y no se estén aplicando de forma provisional

Anexo 2

Lista de artículos de los Acuerdos enumerados en el anexo 1 y contemplados en los artículos 2 a 5 del presente Acuerdo

a) Designación por un Estado miembro:

- Artículo 3, apartado 5, del Acuerdo Vietnam − Austria;
- Artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Vietnam − Dinamarca;
- Artículo 4, apartado 4, del Acuerdo Vietnam − República Checa;
- Artículo 4, apartado 5, del Acuerdo Vietnam − Finlandia;
- Artículo 7, apartado 4, del Acuerdo Vietnam − Francia;
- Artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Vietnam − Alemania;
- Artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Vietnam − Hungría;
- Artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Vietnam − Luxemburgo;
- Artículo 4, apartado 4, del Acuerdo Vietnam − Países Bajos;
- Artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Vietnam − Portugal;
- Artículo 3 del Acuerdo Vietnam − Rumanía;
- Artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Vietnam − Suecia;
- Artículo 3, apartado 4, del Acuerdo Vietnam − República Eslovaca;
- Artículo 4, apartado 4, del Acuerdo Vietnam − Reino Unido;

b) Denegación, revocación, suspensión o limitación de autorizaciones o permisos:

- Artículo 4, apartado 1, letra a), del Acuerdo Vietnam − Austria;
- Artículo 5, apartado 1, letra d), del Acuerdo Vietnam − Bélgica;
- Artículo 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Vietnam − República Checa;
- Artículo 4, apartado 1, letra a,) del Acuerdo Vietnam − Dinamarca;
- Artículo 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Vietnam − Finlandia;
- Artículo 9, apartado 1, letra a), del Acuerdo Vietnam − Francia;
- Artículo 4, apartado 1, del Acuerdo Vietnam − Alemania;
- Artículo 4, apartado 1, letra a), del Acuerdo Vietnam − Hungría;

– Artículo 4, apartado 1, letra c), del Acuerdo Vietnam − Luxemburgo;

– Artículo 5, apartado 1, letra c), del Acuerdo Vietnam − Países Bajos;

– Artículo 4, apartado 1, letra a) del Acuerdo Vietnam − Portugal;

– Artículo 4 del Acuerdo Vietnam − Rumanía;

– Artículo 4, apartado 1, letra a), del Acuerdo Vietnam − Suecia;

– Artículo 4, apartado 1, letra a), del Acuerdo Vietnam − República Eslovaca;

– Artículo 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo Vietnam − Reino Unido;

c) Seguridad:

– Artículo 6 del Acuerdo Vietnam − Austria;

– Artículo 7 del Acuerdo Vietnam – Bélgica;

– Artículo 11 del Acuerdo Vietnam – República Checa;

– Artículo 18 del Acuerdo Vietnam – Finlandia;

– Artículo 4 del Acuerdo Vietnam – Francia;

– Artículo relativo a la seguridad, tal y como se dispone en el apéndice 4 de las actas acordadas hechas en Hanoi el 7 de marzo de 2002, por las que se modifica el Acuerdo Vietnam − Alemania;

– Artículo 9 del Acuerdo Vietnam – Hungría;

– Artículo 6 del Acuerdo Vietnam – Luxemburgo;

– Artículo 14 del Acuerdo Vietnam – Países Bajos;

– Artículo 10 del Acuerdo Vietnam – Polonia;

– Artículo 7 del Acuerdo Vietnam – República Eslovaca;

– Artículo 7 del Acuerdo Vietnam – Reino Unido;

d) Tarifas de transporte dentro de la Comunidad Europea:

– Artículo 11 del Acuerdo Vietnam – Austria;

– Artículo 13 del Acuerdo Vietnam – Bélgica;

– Artículo 7 del Acuerdo Vietnam – República Checa;

– Artículo 11 del Acuerdo Vietnam – Dinamarca;

– Artículo 13 del Acuerdo Vietnam – Finlandia;

– Artículo 12 del Acuerdo Vietnam – Francia;

– Artículo 10 del Acuerdo Vietnam – Alemania;

– Artículo 6 del Acuerdo Vietnam – Hungría;

– Artículo 11 del Acuerdo Vietnam – Luxemburgo;

– Artículo 6 del Acuerdo Vietnam – Países Bajos;

– Artículo 20 del Acuerdo Vietnam – Polonia;

– Artículo 16 del Acuerdo Vietnam – Portugal;

– Artículo 11 del Acuerdo Vietnam − Rumanía;

– Artículo 11 del Acuerdo Vietnam – Suecia;

– Artículo 12 del Acuerdo Vietnam – República Eslovaca;

– Artículo 7 del Acuerdo Vietnam – Reino Unido;

Anexo 3

Lista de los demás Estados a los que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo

a) República de Islandia (con arreglo al Acuerdo del Espacio Económico Europeo);

b) Principado de Liechtenstein (con arreglo al Acuerdo del Espacio Económico Europeo);

c) Reino de Noruega (con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo);

d) Confederación Suiza (con arreglo al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre transporte aéreo).